

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO

RELIGIOSO.

DEMANDANTE: AMBROSIO HOYOS.

DEMANDADA: LILIANA MARIA ALVAREZ GUTIERREZ.

RADICADO: 910013184001-2023-00184-00.

Leticia, Amazonas, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y de forma que le son propios, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia,

## **RESUELVE:**

- 1.- ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida a través de apoderado judicial por el señor AMBROSIO HOYOS en contra de la señora LILIANA MARIA ALVAREZ GUTIERREZ.
- **2.-** Dese a la presente demanda el trámite previsto para el proceso verbal consagrado en los artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.
- **3.-** De conformidad al Art. 388 del C. G. del P. Notifíquese a la señora Agente del Ministerio Público concediéndole el término de 20 días para que se pronuncie.
- **4.-** De conformidad al artículo 55 del C. G. del P. **OFÍCIESE** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Amazonas, Centro Zonal Leticia, para que, en el término de 5 días contados a partir del día siguiente de la correspondiente comunicación, designe un(a) Defensor(a) de Familia para que actúe en este asunto en representación de los menores **SAMUEL STIVEN HOYOS ALVAREZ y SARA ISABEL HOYOS ALVAREZ.** Por Secretaría notifíquese al defensor designado concediéndole el término de 20 días para que se pronuncie.
- **5.-** A cargo de la parte demandante, notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos para que dentro de los veinte (20) días siguientes de su notificación personal, ejerza el derecho de defensa por conducto de apoderado judicial. Observe lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P. sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

6.- RECONÓZCASE personería al Dr. JESUS HERNANDO IRIARTE CASTIBLANCO, para que actúe en el presente asunto en representación del señor AMBROSIO HOYOS en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA

Leticia, Amazonas. Hoy  $\underline{26}$  DE SEPTIEMBRE DE  $\underline{2023}$  se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico

KARINA COSSIO COPETE.

Secretaria.